

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR
DE FAMILIA DE

REF: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO-
DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Radicado: No 2019 - 00066

Valledupar, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019).

La señora NOHORA ELITH SERRANO BELEÑO, por conducto de su mandatario judicial presentó demanda de declaración de existencia de unión marital de sociedad patrimonial su disolución y liquidación en contra del señor FARID ALBERTO VARGAS NAVARRO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que se debe indicar el domicilio común anterior de las partes para determinar la competencia, según lo establecido en el artículo 28 Numeral 2 del C.G.P.

Además, el poder faculta al apoderado para impetrar demanda de liquidación de sociedad conyugal y en la demanda se solicita la declaración de la existencia de unión marital y de la sociedad patrimonial que presumiblemente existió entre las partes.

Debe agotarse la conciliación prejudicial como requisito indispensable para demandar las pretensiones incoadas en la misma; tal como lo establece la Ley 640 de 2001 y en concordancia con el artículo 90 numeral 7º del C.G.P.

Por último, se debe indicar la dirección física de la demandante donde debe recibir notificación personal y la electrónica que tengan las partes, o la manifestación de desconocerla; tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor JUAN PABLO MOLINA DIAZ, como apoderado especial de la señora ANYELA BEATRIZ GARCIA TAMARA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DVP

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario